

CONCEPTO	PERIODO	RETRIBUCIÓN	REGULACIÓN	REQUISITOS	OBSERVACIONES
Matrimonio	15 días naturales.	100%	Artículo 52.a)	Comienza el primer día laborable para el trabajador.	Preavisar con 15 días. - Valido para contrato tiempo parcial y de duración determinada todos los supuestos del art.51.
Pareja de hecho	15 días naturales.	100%	Artículo 52.a)	Acreditación mediante certificación del Registro Público competente.	Preavisar con 15 días
Accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario	5 días laborables	100%	Artículo 52.b)		Del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
Traslado de domicilio habitual	1 día laborable.	100%	Artículo 52.c)		
Boda de hijo o hermano	1 día laborable.	100%	Art 52.d)		
Fallecimiento	7 días 3 días 2 días	100%	Artículo 52.b bis)	7 días si es hijo o cónyuge 3 días si es Padre o hermano 2 días si es pariente hasta 2º grado	Si hay desplazamiento, a más de 150 km, más 2 días naturales
Deber inexcusable público o personal	Tiempo indispensable.	100%	ET 37.3	Deber inexcusable: obligación que genera responsabilidad civil, penal o administrativa; citaciones de órganos judiciales o administrativos.	
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto	Tiempo necesario.	100%	Artículo 52.e)	Previo aviso a la empresa. Justificación de tener que hacerlo en horas de trabajo.	
Nacimiento de prematuros u hospitalización del bebé después del parto	2 horas cada día máximo	Reducción proporcional del salario	Artículo 55	El trabajador concreta en su horario este permiso. El trabajador preavisa con 15 días y señala cuando empieza y cuando termina ese permiso.	Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. La concreción horaria corresponde al trabajador.
Adopción o acogimiento de menores de 6 años discapacitados o con especiales dificultades de inserción	19 semanas. Se amplía en dos semanas más por hijo si es parto múltiple.	100%	Artículo 60	Padre o el otro progenitor. Duración superior a un año.	Si el permiso coincide con el periodo de vacaciones, se disfrutará a continuación.
Permiso por causa de fuerza mayor	Máximo de 4 días al año.	Sí	37.9 ET	Cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.	Este permiso se podrá disfrutar por horas siempre que no se sobrepasen los 4 días.
Por maternidad y paternidad (Suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento)	17 semanas más 2 extra hasta que el menor cumpla 8 años. Para familias monoparentales son 32 semanas.	Sí, cumpliendo los requisitos necesarios de edad y cotización.	Art 48 ET	<ul style="list-style-type: none"> Las 6 primeras semanas se disfrutarán inmediatamente después del parto/resolución judicial para ambos casos. Las 11 semanas posteriores (22 para monoparentales) a las 6 primeras, pueden disfrutarse de forma separada, por semanas, o acumuladas, dentro del periodo comprendido hasta los 12 meses de vida del bebé. Las 2 restantes (4 para monoparentales), a disfrutar antes de que el menor cumpla 8 años. En ambos casos, hay que comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación. 	En caso de partos múltiples se ampliará en 1 semana por hijo.
Lactancia	Una hora diaria o acumulación de 20 días naturales.	100%	Artículo 59		El permiso es tanto para la madre como para el padre. Personal docente en pago delegado se pueden acumular en 27 días.
Permisos no retribuidos *excepción (ver observaciones)	Máximo 90 días al año.	No	Artículo 53	Excepcionalmente se puede dividir el permiso hasta dos veces más por: -Conciliación vida familiar-laboral -Enfermedad -Finalización de estudios oficiales.	*EXCEPCIÓN: Trabajadores con relación laboral de carácter especial. Podrán ausentarse por el tiempo necesario, para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales, etc. Previo aviso y justificación con derecho a remuneración hasta 20 días al año (art 103).
Reducción de jornada por cuidado de un familiar (hasta el segundo grado)	Disminución entre 1/8 y 1/2 de jornada.	La parte proporcional	Artículo 55	Cuidado directo de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.	Cotiza al 100% el primer año.
Reducción de jornada por cuidado de menor	Disminución entre 1/8 y 1/2 de jornada.	La parte proporcional	Artículo 55	Cuidado de menor de hasta 12 años o persona con discapacidad.	Cotiza al 100% los dos primeros años.
Formación	Centros E.E: y centros de atención E.25 horas anuales. Colegios 30 horas anuales. Acumulables en 5 años	100%	Artículo 62.1) Art.115 Centros Ed.		Debe estar autorizado por la empresa.
Exámenes oficiales	El día de la prueba.	No	Artículo 62.4)	No computa como jornada de trabajo.	
Cuidado de hijos menores afectados por el cáncer u otra enfermedad grave	Disminución de al menos la mitad de la jornada.	La parte proporcional*	Artículo 55	Menor con cáncer u otra enfermedad grave.	Duración hasta que el menor cumpla 23 años o 26 años Se necesita Informe del Servicio Público de salud. *Subsidio equivalente al 100% de la base reguladora.
Violencia de género	Tiempo necesario para recibir asistencia social integrada.	No	Artículo 55.4)	Derecho a adaptar el horario para recibir asistencia social integrada.	Reducción de horario y sueldo en proporción.
1. Excedencia por cuidado de menor de 3 años 2. Excedencia por cuidado de menor de 12 años, máximo por 3 años	1. Hasta que cumpla 3 años. 2. Hasta que cumpla 12 años.	No	Artículo 54		1. Reserva de puesto de trabajo y computo de antigüedad. Cotización del 100% los tres años. 2. Reserva de puesto de trabajo y computo de antigüedad.
Excedencia por cuidado de familiar hasta 2º grado	Hasta 2 años.	No	Artículo 54	No puede valerse por sí mismo ni realice actividad retribuida.	Reserva de puesto de trabajo el primer año. Cotización del 100% el primer año.
Excedencia voluntaria	No menos de 4 meses y no más de 5 años.	No	Artículo 54	Antigüedad mínima de 1 año.	Derecho a reincorporación si hay plaza. No reserva de puesto de trabajo. No computa antigüedad.
Consultas médicas y tutorías	20 horas anuales.	100%	Artículo 52.h)	Consultas médicas de especialistas del propio trabajador como de hijos menores de 14 años. Hijos con discapacidad o familiares a cargo dependiente. Asistencia a tutorías de hijos menores de 16 años.	Debe ser comunicado y justificado a la empresa.
Por rehabilitación, acciones de orientación o readaptación profesional	Tiempo necesario.	No.	Artículo 97	Cuando se hayan agotado los 20 días remunerados. Para trabajadores con relación especial.	

* XVI CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Permisos actualizados a enero de 2026.

www.feuso.es

VER CONVENIO >

